

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00176-00
Demandante	Maritza Galeano Victoria
Demandado	Romulo Gutiérrez Osorio
Auto No.	263

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial poder y escrito de excepción previa presentado por la profesional del derecho YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 15 de marzo presente, la profesional del derecho YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ, presentó memorial en el cual manifiesta que aporta como archivos adjuntos, memorial poder, excepción previa y constancia de envío al apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, una vez analizados los documentos descritos anteriormente, se observa que la profesional del derecho antes referida, aporta un escrito que refiere ser un memorial poder conferido por el demandado ROMULO GUTIÉRREZ OSORIO, a la señalada profesional del derecho para que lo represente al interior del presente asunto, sin embargo, de la revisión del mismo se llega a la conclusión de que no cumple con el requisito dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como lo es, el que se hubiera conferido a través de mensaje de datos desde la cuenta o canal digital del demandante a la cuenta o canal digital de la apoderada judicial para efectos de verificar la autenticidad del mismo, lo cual no puede confundirse con redactar el

poder, imprimirlo, suscribirlo, escanearlo y enviarlo al juzgado, como tampoco con simplemente redactar el poder, agregarle la “firma escaneada” y presentarlo, puesto que con esa sola actuación no se considera que se hubiera conferido a través de mensaje de datos por el demandante a la apoderada judicial por él elegida.

Así las cosas, considera el Juzgado que no es procedente reconocerle personería suficiente a la profesional del derecho YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ, sin que esto sea un obstáculo para que pueda presentar un nuevo poder en debida forma.

Como consecuencia de lo anterior, respecto del escrito de excepción previa, no se le dará trámite en razón de haber sido presentado por una profesional del derecho que carece de poder para representar y ejercer el derecho de defensa del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE por el momento de reconocerle personería suficiente a la abogada **YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.765.360 de Cartago - Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 283. 544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que esto sea un obstáculo para que presente un nuevo mandato y lleve a cabo la representación judicial del señor **ROMULO GUTIÉRREZ OSORIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la excepción previa de “**FALTA DE COMPETENCIA**” formulada por la profesional del derecho YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **48**

Cartago, 17 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2798dfef3d83f32ad83c65138aeeb277b5d09650fc0720928d04a040fb7b63f

Documento generado en 16/03/2021 03:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>